

Recurso de Revisión: 02079/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, veinte de enero de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02079/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por el C. [REDACTED]

[REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de folio de **solicitud 00311/IMCUFIDE/IP/2014**, -visible para las partes en el portal de referencia; mediante la cual solicitó le fuese entregado lo siguiente:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ART. 40 Y 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS RESPETUOSAMENTE SOLICITAMOS SE NOS PROPORCIONE EN COPIAS SIMPLES ESCANEADAS NÍTIDAS CLARAS EN VERSIÓN PÚBLICA, TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS DE COMISIÓN, CHEQUES PÓLIZA, NOTAS, FACTURAS, TIKETS, DE LOS GASTOS EN QUE INCURRIERON LOS SERVIDORES PÚBLICOS, JOSE JAVIER SANTOYO

Recurso de Revisión: 02079/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

CHACON, GERARDO LOMELIN OLVERA, ARTURO MENDOZA GUILLEN, CON MOTIVO DE SU COMISIÓN, PARA ASISTIR A LA OLIMPIADA NACIONAL PARALIMPIADA 2013 Y 2014 SEGÚN LA SEDE EN QUE FUERON ASIGNADOS. POR FAVOR LOS COMPROBANTES DEBEN SER CLAROS Y NÍTIDOS."

De acuerdo al formato "Acuse de Solicitud de Información Pública", la modalidad de entrega debe ser a través del SAIMEX; asimismo es pertinente resaltar que no consta archivo alguno como adjunto a la solicitud.

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX (visible para las partes en el portal), se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** con fecha quince de diciembre de dos mil catorce, dio respuesta en los siguientes términos:

Toluca, México a 15 de Diciembre de 2014
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00311/IMCUFIDE/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Zinacantepec México a 8 de diciembre del 2014 Solicitud 0311/IMCUFIDE/IP/2014
RESPECTUOSAMENTE SOLICITAMOS SE NOS PROPORCIONE EN COPIAS SIMPLES ESCANEADAS NÍTIDAS CLARAS EN VERSIÓN PUBLICA, TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS DE COMISIÓN, CHEQUES PÓLIZA, NOTAS, FACTURAS TIKETS, DE LOS GASTOS EN QUE INCURRIERON LOS SERVIDORES PÚBLICOS, JOSE JAVIER SANTOYO CHACON, GERARDO LOMELIN OLVERA, ARTURO MENDOZA GUILLEN, CON MOTIVO DE SU COMISIÓN, PARA ASISTIR A LA OLIMPIADA NACIONAL PARALIMPIADA 2013 Y 2014 SEGÚN LA SEDE EN QUE FUERON ASIGNADOS. POR FAVOR LOS COMPROBANTES DEBEN SER CLAROS Y NÍTIDOS Respuesta Con fundamento en los art. 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y municipios le proporcionamos la siguiente información

Recurso de Revisión: 02079/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

a la petición solicitada, se anexa archivó adjunto Cabe mencionar que el Servidor Público de GERARDO LOMELIN OLVERA, su ingreso laboral en el IMCUFIDE fue después de la Olimpiada Nacional 2013.

ATENTAMENTE

L.A.E. RODOLFO FERNANDO ACEVEDO VASQUEZ

Responsable de la Unidad de Información

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE"

Además, este Órgano Garante pudo apreciar la existencia de dos archivos como documentos adjuntos, bajo los nombres: 2014.pdf y 2013.pdf, mismos que para su debida constancia fueron abiertos, por lo que se describe su contenido, mismo que es visible para las partes en el SAIMEX:

1.- 2014.pdf:

Archivo que se integra por un documento formado por 98 fojas en formato PDF cuyo **contenido** corresponde a facturas del año dos mil catorce, pólizas de cheque y comprobación de gastos.

2.- 2013.pdf:

Archivo que se integra por un documento formado por 57 fojas en formato PDF cuyo **contenido** corresponde a facturas del año dos mil trece, pólizas de cheque y comprobación de gastos.

TERCERO. Con fecha diecisiete de diciembre del dos mil catorce EL RECURRENTE interpuso el Recurso de Revisión, materia de análisis, asignándosele el folio 02079/INFOEM/IP/RR/2014, en el que precisa como:

Recurso de Revisión: 02079/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

ACTO IMPUGNADO:

"se impugna el acto por que la información que se nos proporciona NO ES CLARA, NÍTIDA Y TRANSPARENTE, COMO SE LES SOLICITO" [sic]

Y como RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"LOS COMPROBANTES NO SON CLAROS, les colocan cintillos blancos y borran información." [sic]

La información relativa contenida en el "Formato de Recurso de Revisión", puede ser visualizada por las partes en el portal electrónico del SAIMEX.

CUARTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, es posible apreciar que con fecha **siete de enero de dos mil quince**, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe de Justificación para manifestar lo siguiente:

Toluca, México a 07 de Enero de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00311/IMCUFIDE/IP/2014

Se adjunta archivo.

ATENTAMENTE

*L.A.E. RODOLFO FERNANDO ACEVEDO VASQUEZ
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE*

EL SUJETO OBLIGADO, adjuntó un archivo al informe de justificación bajo el nombre de 311.pdf, mismo que contiene lo siguiente:

Recurso de Revisión: 02079/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Zinacantepec, Estado de México, a 07 enero de 2015
205BII1400-003/2015

Licenciado

Rodolfo Fernando Acevedo Vásquez
Jefe de la Unidad de Información, Planeación,
Programación y Evaluación
Presente

Distinguido Licenciado Acevedo Vásquez.

Por este medio le envío un cordial saludo y al mismo tiempo en respuesta al oficio No. 205BII0200/MT/182/2014 con fecha 18 de diciembre del año 2014, donde solicita la justificación de la respuesta a la solicitud de información con folio 0031/MCUFIDE/IP/2014; donde se le otorgó en tiempo y forma al particular ahora recurrente.

Acto Impugnado:

"Se impugna el acto por que la información que se proporciona NO ES CLARA, NITIDA Y TRASPARENTE COMO SE SOLICITUDE... (SIC)

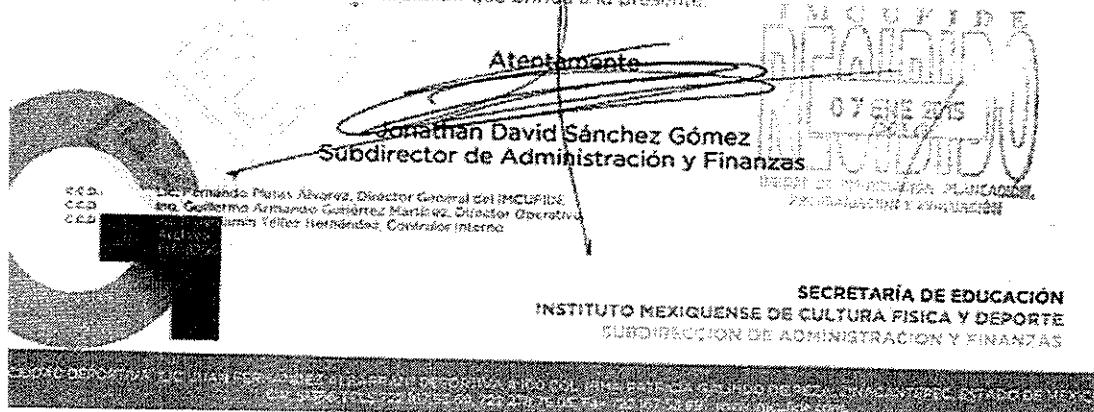
Razones o motivos de la inconformidad:

"LOS COMPROBANTES NO SON CLAROS, les colocan círculos blancos y borran información". (SIC)

Informe Justificación:

Con fundamento y en apego al Artículo 33 y 49 de la Ley en la Materia; el Sujeto Obligado confirma y ratifica la información entregada a través del SICOSEM en versión Pública, para sustentar la respuesta que se otorgó en tiempo y forma; por lo anterior el recurrente no fundamenta ni motiva su razón el recurso de revisión en los tres supuestos que dispone el artículo 71, en sus fracciones I, II y IV, de inconformidad convirtiendo su demanda y llamarlo en una apreciación personal.

Sin otro particular agradeció la atención que brinda a la presente.



De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión

Recurso de Revisión: 02079/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

número 02079/INFOEM/IP/RR/2014 fue turnado al Comisionado JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. **Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII; 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. **Oportunidad y procedibilidad.** Previo al estudio de fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 02079/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el **quince de diciembre** de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó, vía electrónica, el día **diecisiete de diciembre** del dos mil catorce, esto es, al segundo día hábil siguiente a aquél de haber recibido la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Primeramente es de señalar que el entonces solicitante, requirió de **EL SUJETO OBLIGADO** lo siguiente:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ART. 40 Y 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS RESPETUOSAMENTE SOLICITAMOS SE NOS PROPORCIONE EN COPIAS SIMPLES ESCANEADAS NÍTIDAS CLARAS EN

Recurso de Revisión: 02079/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

VERSIÓN PUBLICA, TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS DE COMISIÓN, CHEQUES PÓLIZA, NOTAS, FACTURAS , TIKETS, DE LOS GASTOS EN QUE INCURRIERON LOS SERVIDORES PÚBLICOS, JOSE JAVIER SANTOYO CHACON, GERARDO LOMELIN OLVERA, ARTURO MENDOZA GUILLEN, CON MOTIVO DE SU COMISIÓN, PARA ASISTIR A LA OLIMPIADA NACIONAL PARALIMPIADA 2013 Y 2014 SEGÚN LA SEDE EN QUE FUERON ASIGNADOS. POR FAVOR LOS COMPROBANTES DEBEN SER CLAROS Y NÍTIDOS."

Derivado de lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó a su respuesta los archivos 2014.pdf y 2013.pdf, en los que se muestra un total de 155 fojas con información relacionada con lo solicitado por **EL RECURRENTE**.

Inconforme con la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, el peticionario interpuso el recurso de revisión de mérito, en el que hace valer como razón o motivo de inconformidad lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO:

"se impugna el acto por que la información que se nos proporciona NO ES CLARA, NÍTIDA Y TRANSPARENTE, COMO SE LES SOLICITO"[sic]

Y como RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"LOS COMPROBANTES NO SON CLAROS, les colocan cintillos blancos y borran información." [sic]

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** en su Informe de Justificación manifestó que: *"El Sujeto Obligado confirma y ratifica la información entregada a través del SICOSIEM (Ahora SAIMEX) en versión Pública..., manifestando además que EL RECURRENTE no fundamenta ni motiva su razón..."* [sic]

Recurso de Revisión: 02079/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

En efecto, el contenido de los archivos adjuntos enviados por **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta y ratificados en su informe de justificación, contienen la información solicitada de los años que se requirieron, por lo que la solicitud resultaría parcialmente satisfecha al **contener dentro de los dos archivos adjuntos, la información solicitada**, sin embargo, se constríñe al estudio siguiente:

Del análisis al Recurso, ésta ponencia expresa que para la elaboración en versiones públicas de documentos, los sujetos obligados deben emitir el Acuerdo de Clasificación del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el que se puedan testar los datos personales, acuerdo que debe contener los requisitos establecidos en los numerales primero, segundo, séptimo, octavo, de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, artículo cuarenta y siete de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así, la entrega de documentos en versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a

Recurso de Revisión: 02079/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

testar, suprimir o eliminar datos del soporte documental, ya que de no hacerlo, implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; en otras palabras, el no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos (ya sea porque se testan o suprinen), deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.

A pesar de ello, el caso que nos ocupa tiene un sentido distinto, toda vez que el artículo 12 de la Ley de la materia se refiere explícitamente a los servidores públicos, de quienes los **SUJETOS OBLIGADOS** deben tener disponible en medio impreso o electrónico, información relacionada con sus funciones, dentro de las que se encuentran el nombre y la firma, **en tanto se refieran o estén relacionadas con las funciones públicas** como lo son las comisiones para asistencia “*A LA OLIMPIADA NACIONAL PARALIMPIADA 2013 Y 2014 SEGÚN LA SEDE EN QUE FUERON ASIGNADOS*”, información que de acuerdo a lo que ésta ponencia pudo apreciar, son razones o motivos de inconformidad por parte de **EL RECURRENTE**, quien se inconforma al expresar que “*LOS COMPROBANTES NO SON CLAROS, les colocan cintillos blancos y borran información*”[sic], de esta forma, los espacios testados se encuentran ubicados encima de las firmas de los comisionados, lo que se acredita con las imágenes que son sólo una parte de toda la información remitida como respuesta:

Recurso de Revisión: 02079/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto obligado:

Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Recurso de Revisión: 02079/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.



EL PUEBLO TRASLADADO A LAS TOSCAS

[IMPACTOS.COM.AR/PEBA](http://www.impactos.com.ar/peba) - EXCELENTE SISTEMA DE GESTIÓN DE PROYECTOS

卷之三

SELLO DIGITAL DEL CFDI

SUB-TOTAL VENTA IVA 18	\$187.07
SUB-TOTAL	\$187.07
I.V.A.	\$29.02
TOTAL	\$216.09

Recurso de Revisión: 02079/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

De lo anterior resulta que para testar los documentos insertados como imagen, se infiere que debe existir un acuerdo previo de clasificación de información y por ende de elaboración de la versión pública, misma que fue remitida como respuesta y la cual, al tratarse de servidores públicos en funciones públicas y más aún de ejercicio de recursos públicos, la información relacionada con los mismos debe ser pública, caso contrario en que se trate de información relacionada con sus actividades personales o que no tengan relación con sus actividades en ejercicio de sus funciones; al respecto, el artículo en cita expresa:

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;"

De la interpretación al precepto señalado, se puede concluir que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de entregar toda la información relacionada con sus servidores públicos en ejercicio de sus funciones, incluidas aquellas referidas a sus datos personales, siempre que se relacionen directamente **con sus atribuciones** o aquellas que estén directamente relacionadas **con el ejercicio de recursos públicos**, como es el caso de los dineros derivados de comisiones de trabajo, en las que existe un presupuesto público destinado para ello, por lo que la entrega de información referida, al ser presumiblemente pública, debe

Recurso de Revisión: 02079/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

entregarse íntegramente al peticionario. Por el contrario, si se acredita la titularidad de los datos sin funciones de servidor público, deberá emitirse el acuerdo de clasificación respectivo.

Al respecto, es aplicable el criterio 10/10, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra dice:

"La firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público. Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados."

Expedientes:

636/08 Comisión Nacional Bancaria y de Valores – Alonso Gómez-Robledo Verduzco
2700/09 Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación – Jacqueline Peschard Mariscal

3415/09 Instituto Mexicano de Tecnología del Agua – María Marván Laborde

3701/09 Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. -

Jacqueline Peschard Mariscal

599/10 Secretaría de Economía - Jacqueline Peschard Mariscal"

Precisado lo anterior, este Órgano garante estima que las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el recurrente, si bien es cierto carecen de fundamento, también lo es que el principio de transparencia pública otorga la posibilidad de subsanar las deficiencias de los recursos en su admisión y al

Recurso de Revisión: 02079/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

momento de su resolución, tal y como lo dispone el artículo 74 de la ley de la materia.

Bajo ese contexto, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta remitió la información solicitada, confirmándola en su informe de justificación, lo que permite apreciar la disposición real de entrega de aquella que está en su posesión y supondría infundadas las razones o motivos de inconformidad; sin embargo, al tratarse de información que se relaciona directamente con recursos públicos, debe preservar la transparencia de aquellos, por lo que a falta de acuerdo de clasificación y creación de información en versión pública, pero más aún al tratarse de datos personales (firma y nombre) de los comisionados servidores públicos los insertos en facturas, notas y demás documentos enviados como respuesta, se insertan con motivo de sus funciones como servidores públicos; no ha lugar ningún tipo de clasificación de información, por lo que es necesaria la entrega de la información de referencia en su forma original, es decir sin testar ningún tipo de información, ya que los servidores públicos son identificados e identificables directamente por la relación que guarda con el ejercicio de sus actividades como para el caso son las comisiones a las olimpiadas nacionales, actividades propias de **EL SUJETO OBLIGADO** y sus servidores públicos adscritos.

Ahora bien, si al constituirse el Comité de Información se identifica que en los documentos que se integran a la respuesta, existen datos personales que puedan relacionarse directamente con la vida privada de los servidores públicos, se debe

Recurrente:

Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

actuar conforme lo disponen los “Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México”, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, que señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud física;
- XV. Estado de salud mental;
- XVI. Preferencia sexual;
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.”

Recurso de Revisión: 02079/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

De actualizarse lo anterior, se deberá proceder a elaborar el Acuerdo de Clasificación del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, mismo que ha de contener la información expresada a foja 9, párrafo segundo de los considerandos de la presente resolución.

Asimismo, debe dejarse claro que atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, este Instituto no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la misma. Lo anterior, en virtud de que no existe precepto legal en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

En consecuencia y toda vez que **EL SUJETO OBLIGADO** dio contestación a la solicitud de acceso a la información, testando datos que se presumen públicos en

Recurso de Revisión: 02079/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

atención del desempeño de sus funciones de los servidores públicos, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**, respecto de la solicitud número **00311/IMCUFIDE/IP/2014**.

Por lo expuesto y fundado, este Órgano Garante tiene a bien emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, por tal motivo **SE MODIFICA** la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**

SEGUNDO. Se **Ordena la entrega** de información en su forma original, es decir sin testar. Para el caso en que se identifiquen datos personales que puedan relacionarse directamente con la vida privada de los servidores públicos y no con sus funciones, se deberá elaborar el acuerdo de clasificación y entregarse junto con la versión pública correspondiente.

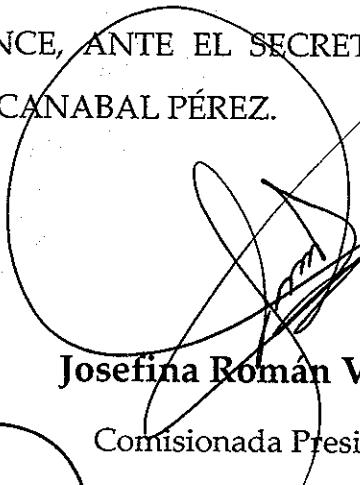
TERCERO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO de **El RECURRENTE**, la presente resolución, así como que en caso de considerar que ésta le causa algún

Recurso de Revisión: 02079/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

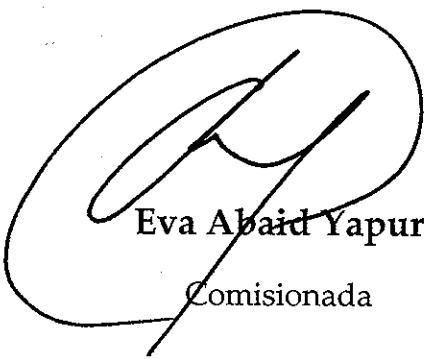
perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



Josefina Román Vergara

Comisionada Presidente



Eva Abaid Yapur

Comisionada



Arlen Siu Jaime Merlos

Comisionada

Recurso de Revisión: 02079/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

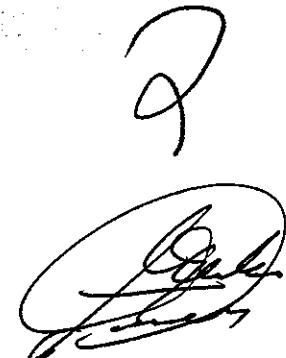


Javier Martínez Cruz

Comisionado



PLENO



R
B

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veinte de enero de dos mil quince, emitida en el
recurso de revisión 02079/INFOEM/IP/RR/2014.

HBSM